



**LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA, CERTIFICA QUE:** En sesión ordinaria número **UNO** celebrada en fecha **06 de enero del dos mil veintiuno**. Punto número Nueve : **Varios: Numeral "2"**, que literalmente dice:

////////////////////////////////////

Se somete a conocimiento situación relacionada a frecuentes **solicitudes de Prórroga de Autorización de Provisional** de parte de estudiantes que se encuentran con proyecto de Servicio Social en proceso o ya finalizado, quienes fundamentan sus peticiones en diferentes causas y siendo que el Código de Salud, no regula supuestos ni plazos para que pueda operar una prórroga de éste tipo de autorizaciones, y que existe la necesidad de utilizar dicha figura para dar respuesta a los casos que en la práctica se presentan ante ésta autoridad, es necesario establecer un criterio tomando en cuenta las diversas problemáticas que se plantean en las solicitudes que normalmente se reciben, el cual permita la **Regularización de Prórroga a la Autorización Provisional** ante diversos supuestos; asimismo se toma en cuenta el hecho que la finalización del servicio social y su Autorización respectiva es un requisito *sine qua non* previo a obtener la Autorización Permanente de los profesionales, por lo que ésta Junta hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**


1. Que de acuerdo al artículo 32 literal a) del Código de Salud la Junta de Vigilancia podrá conceder Autorizaciones Provisionales, para el ejercicio de la profesión y sus actividades especializadas, técnicas y auxiliares a estudiantes egresados en Servicio Social; que para el caso de los profesionales en Enfermería dicho proceso debe apegarse a lo establecido en la Norma para el Desarrollo del Servicio Social, emitida por MINSAL; la cual regula en su artículo 13 que la duración de dicho proceso será de **seis meses** para los estudiante que lo hagan *Ad Honorem* y de **un año** para los que realicen su Servicio Social de forma remunerada; por lo que esos son los periodos para los cuales ésta Junta emite la referida Autorización.
2. Que las solicitudes de Prórroga de Autorización Provisional, normalmente recibidas, de manera general se pueden clasificar en dos tipos: Las que se requieren en casos que los estudiantes no han podido culminar su Servicio Social en el periodo correspondiente, necesitando tiempo extra para su finalización; y las que se solicitan para otros fines distintos a la culminación del proyecto de Servicio Social, generalmente para poder laborar, por haber adquirido la oportunidad de obtener plaza en las instituciones donde se han desempeñado durante su Servicio Social; por lo que necesitan extensión de su autorización para aprovechar dicha oportunidad mientras obtienen su Autorización Permanente. En ambos casos no se ha establecido un acuerdo que con exactitud determine los supuestos y requisitos para que proceda la prórroga solicitada, por lo que, haciendo uso de la potestad normativa dada a la Administración Pública, es necesario determinar dicha regularización.
3. Conforme a lo anteriormente expuesto y analizando los casos que se han conocido en ocasiones previas, se determina que los supuestos en los cuales será procedente otorgar una extensión al plazo de Autorización Provisional serán los siguientes:

**1) Para finalización del Servicio Social:** Si en el transcurso de la realización de su Servicio Social, al estudiante se le presenta un hecho sobreviniente como enfermedad incapacitante, accidente común o de trabajo, enfermedad grave de un familiar cercano, permiso por maternidad o goce de la respectiva licencia u otra circunstancia que le impida la continuación del Servicio Social y sea objetivamente comprobable; el estudiante deberá realizar el siguiente procedimiento: **a)** Ocurrido el evento deberá hacerlo del conocimiento de las instancias correspondientes tanto en el lugar donde está desarrollando su Servicio Social como a la Institución formadora a la que pertenece; **b)** En un plazo no mayor de quince días hábiles después de finalizada la causa de interrupción, deberá solicitar a las instancias correspondientes que le asignen nuevamente lugar para finalización de su proyecto por el tiempo que hiciere falta para culminar el Servicio Social; posteriormente deberá presentar escrito ante la Junta de Vigilancia exponiendo las razones por las que no pudo continuar su Servicio Social, anexando al mismo la documentación respectiva que compruebe la situación incapacitante y el aviso que hizo de la misma ante las instancias correspondientes, así como hacer mención en su escrito, del tiempo extra que necesita para culminar el Servicio Social; asimismo deberá adjuntar documento original emitido por la institución correspondiente donde se le asigne la continuación del servicio social y el tiempo que deberá cumplir. **c)** El estudiante deberá cancelar el costo en concepto de autorización de la prórroga conforme a la tarifa establecida por la Unidad Financiera institucional. **d)** El plazo por el que se conceda la prórroga de la autorización Provisional será exclusivamente para finalización del proyecto de Servicio Social, y tendrá como duración máxima **cuatro meses** para estudiantes que lo hicieren *Ad honorem* y de **cinco meses** para estudiantes que lo hicieren de forma remunerada. Dicho plazo iniciará a contarse desde la fecha en que el estudiante reanuda la continuación de su Servicio Social hasta la finalización del tiempo faltante. La prórroga se concederá por única vez, por lo que de existir nuevamente situación que interrumpa la continuación de Servicio Social, éste deberá iniciarse nuevamente de manera íntegra.

**2) Para ocupar plaza en lugar donde realizó Servicio Social o por contratación en Emergencia:** En caso que el estudiante haya sido elegido para ocupar plaza en el lugar donde realizó su servicio social, lo cual muestra su efectivo desempeño y ejercicio profesional, la Junta podrá conceder prórroga de la Autorización Provisional para aprovechamiento de dicha oportunidad. Así como también podrá concederse en caso que el estudiante decida optar por oferta de plazas cuando en instituciones de salud exista grave necesidad de personal de enfermería ante emergencia sanitaria a nivel nacional, por situaciones de catástrofe, epidemia, pandemia u otra calamidad pública. No procederá prórroga de autorización, por la simple decisión del estudiante de laborar, mientras se gradúa y fuera de los supuestos mencionados. En las situaciones descritas en éste numeral, el estudiante que haya finalizado su Servicio Social, deberá hacer lo siguiente: **a)** Podrá solicitar por escrito la Prórroga de su Autorización Provisional, siendo requisito que no haya transcurrido un plazo máximo de un mes de haber finalizado su Servicio Social; en dicho escrito deberá expresar la causa de su requerimiento, tiempo que solicita y deberá adjuntar carta, nombramiento o cualquier otro documento original emitido por la autoridad respectiva, de la institución donde se le haya ofrecido la plaza o donde haya sido contratado, a efecto de hacer constar tal situación; asimismo deberá adjuntar carta de finalización de su Servicio Social, emitida por la autoridad respectiva **b)** El estudiante deberá cancelar el costo en concepto de autorización de la prórroga conforme a la tarifa

establecida por la Unidad Financiera institucional. c) El plazo por el que se conceda la prórroga de la autorización Provisional será exclusivamente para laborar en los supuestos antes descritos, y tendrá como duración máxima seis meses que empezarán a computarse desde la fecha en que se otorgue la misma mediante acuerdo de ésta Junta, o de forma retroactiva, desde que el estudiante hubiere iniciado a laborar, si dicho acuerdo resultare con posterioridad; el plazo será contado en días calendario. d) Una vez cumplido el plazo de la Prórroga quedará terminante prohibido al estudiante realizar cualquier actividad relativa al ejercicio profesional hasta obtener la Autorización Permanente. Dicha prórroga se otorgará por única vez, debiendo el estudiante realizar su trámite respectivo a la Autorización Permanente en el plazo concedido para continuar ejerciendo posterior al vencimiento del mismo, *so pena* de incurrir en los supuestos de Ejercicio Ilegal de la Profesión. En ninguno de los dos supuestos establecidos se concederán prórroga de Autorización Provisional por retraso o estar pendientes de graduación por compromisos meramente académicos frente a las instituciones formadoras.

**POR TANTO:** Vistos y analizados los supuestos y requisitos para tener regularizada la extensión de la Prórroga de Autorización Provisional a estudiantes de enfermería, y conforme a las disposiciones legales establecidas ésta Junta **ACUERDA: 1. TENGASE** por establecidos los supuestos y requisitos para el otorgamiento de Prórroga de la Autorización Provisional a estudiantes de la profesión de Enfermería, los cuales se regirán por lo estipulado en los considerandos de éste acuerdo. **2. INFÓRMESE** a Presidencia del Consejo Superior de Salud Pública, el presente acuerdo a efecto de hacer del conocimiento la regularización que por éste acuerdo se establece. **3. COMUNÍQUESE** el presente acuerdo mediante los medios oficiales de la institución para conocimiento de los interesados. **NOTIFÍQUESE.** –

  
Lcda. Zoila Gloria Hernández de Gómez  
Secretaria JVPE



AC.